



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	LEIDY CAMILA VALENCIA AVILA
Demandado	JACKSON JAVIER VALENCIA ASPRILLA
Radicado	050013110-007-2022-00043-00
Providencia	Interlocutorio No. 817
Decisión	Termina Proceso

En el presente proceso de Fijación de Cuota de alimentos, promovido por la joven LEIDY CAMILA VALENCIA AVILA y en contra del señor JACKSON JAVIER VALENCIA AVILA, mediante escrito que antecede las partes procesales allegan Acuerdo de transacción extrajudicial al cual se le realizó diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante la Notaria 8 del círculo notarial de Medellín, por medio del cual directamente resolvieron el conflicto suscitado en el presente proceso, así mismo allegaron solicitud de aprobación del acuerdo transaccional y la consecuente terminación del proceso. Dicho acuerdo de transaccional se realizó el 17 de agosto del 2022, y en este documento se acordó lo siguiente:

PRIMERA: El señor Jackson Javier Valencia Asprilla, cancelará a favor de su hija, Leidy Camila Valencia Ávila, persona natural mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.084.122 expedida en el municipio de Sahagún – Cordoba, por concepto de alimentos, gastos de salud, recreación, estudios universitarios y todo lo correspondiente a sus costas por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$200.000 Mcte), los cuales deberán ser cancelados los primeros cinco días de cada mes, empezando a partir del mes de Septiembre del año 2022, y serán entregados o depositados en una cuenta Bancaria Nequi 3205197021, cuenta activa de la joven en mención.

Parágrafo: Se tienen en cuenta que el monto económico especificando en la cláusula primera de este escrito, tendrá su incremento anualmente en conformidad al IPC.

SEGUNDO: Así mismo el señor Jackson Javier Valencia Asprilla, cancelará a favor de su Hija, Leidy Camila Valencia Ávila, persona natural mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.000.084.122 de Sahagún – Córdoba, para las fechas de Junio y Diciembre un valor agregado en Cien Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$100.000Mlc), los cuales serán entregados o depositados en una cuenta Bancaria Nequi 3205197021, cuenta activa de la joven en mención.

TERCERO: Las partes transan lo manifestado con antelación y dan por terminado la Demanda (Proceso) De Fijación De Cuota De Alimentos, a favor de la Joven Leidy Camila Valencia Ávila, cuyo radicado es 050013110-007-2022-00043-00, y curso en el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Medellín Antioquia. Así mismo las partes suscritas llegan al acuerdo de exonerarse en costas procesales y agencias en derecho.

CUARTO: MERITO EJECUTIVO Y COSA JUZGADA. De conformidad con la ley la presente transacción tiene el valor de COSA JUZGADA formal y material para las partes, quienes declaran superado cualquier conflicto que se hubiere generado en la relación jurídica que los unió y por lo tanto las partes reiteran estar de acuerdo con todos los puntos relacionados en el presente acuerdo transaccional; Que el mismo es el producto de su libre voluntad y del ejercicio de su autonomía contractual; Que no tiene ninguna reclamación judicial o extrajudicial de cualquier asunto relacional con lo transado en este acuerdo. **MERITO EJECUTIVO.** Este acuerdo presta merito ejecutivo para exigir judicialmente las obligaciones o sumas acordadas en el mismo, al momento del incumplimiento contractual de alguna de las partes, sin necesidad del requerimiento alguno para la constancia en mora, a lo cual renuncia expresamente las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C.G.P. establece: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

El Código Civil, en su artículo 2469, establece la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

El acuerdo celebrado entre las partes intervinientes, versó en dirimir el conflicto relativo a la fijación de cuota alimentaria a favor de la joven Leidy Camila Valencia Ávila, y para lo cual se llegó a un acuerdo que beneficia a ambas partes, se avizora además que dicho acuerdo es manifestación de las partes libre y voluntario, por lo cual es menester de este Juzgado dar vía libre para que transen y/o concilien dirimiendo el conflicto generado en un hecho relevante y con trascendencia jurídica el cual para la época actual puede ser resuelto a través del acuerdo voluntario y exento de vicio alguno que perjudique la transparencia del acto.

Por lo tanto, evidenciado el acuerdo transaccional, habrá de darse por terminado el presente proceso, como forma instrumental extraordinaria de la culminación del conflicto contenido en el artículo 397 del código general del proceso

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, impartiendo justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

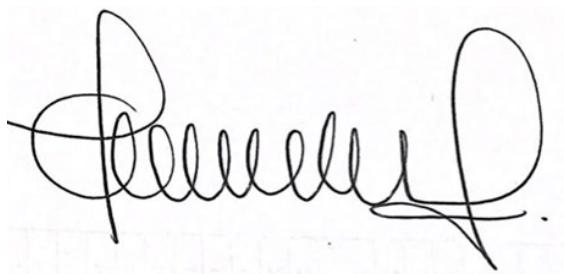
PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO TRANSACCIONAL** al que han llegado las partes, la señora **LEIDY CAMILA VALENCIA AVILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.084.122 y el señor **JACKSON JAVIER VALENCIA ASPRILLA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 11.636.719, el cual fue celebrado por medio de Acuerdo de Transacción Nro. 001 del 17 de agosto del 2022, al cual se le realizó diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante la Notaria 8 del círculo notarial de Medellín, que fue citado debidamente en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por la joven **LEIDY CAMILA VALENCIA AVILA**, en contra del señor **JACKSON JAVIER VALENCIA ASPRILLA**, en vista que se celebró acuerdo de conciliación extrajudicial por medio del Acuerdo de Transacción Nro. 001 del 17 de agosto del 2022, al cual se le realizó Diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante la Notaria 8 del círculo notarial de Medellín.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia pase el expediente a su archivo definitivo, previo registro en el sistema.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light-colored rectangular stamp.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ